



**TEKOKHA
RESĀI
SĀMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 166875

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1231/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS C/ EXPENDIO DE GLP", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAURA S.A.C.I., A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 28-080-01/13, FINCA N°: 2.772 Y 4.987. UBICADO SOBRE LA RUTA II - KM. 19,5 MCAL. ESTIGARRIBIA ESQ. SANTO DOMINGO, EN LA CIUDAD DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 05 de julio de 20

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 526/16, presentado a ésta Secretaría por los Consultores Ambientales Ing. Andrea Rebeca Samudio Lezcano, Reg. CTCA N° I-966 e Ing. Carlos Eduardo Samudio Domínguez Reg. CTCA N° I-62, en representación de la Firma LAURA S.A.C.I., a ser desarrollado en el inmueble identificado con Cuenta Corriente Catastral N° 28-080-01/13, Finca N°: 2.772 y 4.987. Ubicado sobre La Ruta II - KM. 19,5 Mcal. Estigarribia Esq. Santo Domingo, en la ciudad de Capiatá, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página WEB de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum 475/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en el funcionamiento de una Estación de Servicios, en la que se lleva a cabo la comercialización de combustibles derivados del petróleo venta de lubricantes, venta de GLP automotriz y fraccionado en garrafas, así como la comercialización de artículos varios en un minimarket, la propiedad cuenta con una superficie total de 1.700 m² y la superficie aproximada construida es de 549 m². Declara contar con sistemas de atención a emergencias y prevención de incendios.

Que, el proponente ha presentado copia del plano general de obras y el plano del sistema de prevención contra incendios a ser presentados a la Municipalidad Local, para aprobación por parte de las autoridades locales correspondientes, en función a la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). Así también a la construcción de los pozos de monitoreo, que deberán ser verificados para los subsiguientes procesos de Auditorías Ambientales, así como dar cumplimiento a la Resolución 2194/07 Por la cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de recursos hídricos.
- Art. 3°** El Responsable deberá cumplir a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley N° 1100/97 "De contaminación Sonora", Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 1614/00 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4°** El Responsable está obligado al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, puede contar con el asesoramiento técnico que considere necesario para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental debiendo ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, a fin de presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada conforme a la Resolución SEAM 201/15 y 221/15, cada 1 (uno) año.
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales a como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 1° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad, ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166875 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos setenta y cinco).
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

